

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. JUEVES 31 DE ENERO DE 1946

NUMERO 9911

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 1354 de 16 de Enero de 1946, por el cual se reorganiza un personal y se le señala sueldos.
Decreto N° 1357 de 18 de Enero de 1946, por el cual se reorganiza un servicio.
Sección Primera:
Resolución N° 2078 de 25 de Enero de 1946, por la cual se aprueba la adjudicación de un solar.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.
Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Retención gratuita de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REORGANIZASE UN PERSONAL Y SEÑALANSE SUELDOS

DECRETO NUMERO 1354 (DE 16 DE ENERO DE 1946)

por el cual se reorganiza el personal del Ramo de Gobierno y Justicia y se le señala sueldos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que por Decreto Legislativo N° 14 de 28 de diciembre de 1945, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos cuya vigencia comprende el período de julio 1° de 1945 y 30 de junio de 1946;

Segundo: Que en el citado Decreto Legislativo se ha variado en gran parte tanto las denominaciones de los cargos como el sueldo del personal del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Tercero: Que es necesario ajustar la organización actual del Ministerio de Gobierno y Justicia a la nueva realidad jurídica estatuida por el citado Decreto Legislativo que aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos,

DECRETA:

Artículo 1° El personal y sueldos de los empleados del Ramo de Gobierno y Justicia será el siguiente:

Presidencia de la República:

El Presidente	B/1,000.00
El Secretario General	400.00
El Secretario Privado	350.00
El Ejecán	250.00
Dos Asistentes del Secretario General c/u	150.00
Dos Oficiales Mayores c/u	125.00
Tres Estenógrafas de la Presidencia c/u	110.00
Un Archivera de 1ª categoría	90.00
Dos Choferes de la Presidencia c/u	100.00
Un Mayordomo	90.00
Un Portero Jefe	55.00
Un Cartero	65.00
Un Cartero	55.00
Un Cartero	45.00
Una cocinera	50.00

Una Sirvienta	35.00
Un Aseador	65.00
Un Aseador	60.00
Dos Aseadores c/u	45.00
Un Camarero	110.00
Un Jardinero	30.00
Una Lavandera	25.00

Ministerio de Gobierno y Justicia

Despacho del Ministro:

El Ministro	500.00
Una Estenógrafa	110.00
Un Chofer de 1ª categoría	100.00
Una Ordenanza	60.00

Primera Secretaria:

El Primer Secretario	350.00
El Asistente del Primer Secretario	250.00
Dos Estenógrafas de 1ª categoría c/u	100.00
Un Portero	50.00

Segunda Secretaria:

El Segundo Secretario	350.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00
Un Portero	50.00

Departamento de Contabilidad

Un Jefe del Departamento	225.00
Un Sub-jefe del Departamento	175.00
Un Contador Almacenista	160.00
Cinco Oficiales de Contabilidad c/u	100.00
Un Portero	50.00

Departamento de Gobierno:

Un Jefe del Departamento	225.00
Tres Oficiales de 1ª categoría c/u	90.00

Departamento de Policía, Aviación y Defensa Nacional:

Un Director del Departamento	250.00
Dos Oficiales de 1ª categoría c/u	90.00
Un Inspector Técnico de Aviación	200.00
Un Director del Aeropuerto de David	150.00
Un Capataz de Conservación del Aeropuerto de Paitilla	70.00
Tres peones c/u	50.00

Departamento de Corrección:

Un Comisionado de Corrección	250.00
Un Sub-comisionado	175.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida
2496-B—Apartado Postal N° 221 Sur N° 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Un Secretario	125.00
Un Trabajador Social	100.00
Dos Oficiales de 1ª categoría c/u	90.00
Dos Oficiales de 2ª categoría c/u	80.00
Un Portero	50.00
<i>Departamento de Justicia, Correos y Telecomunicaciones:</i>	
Un Jefe del Departamento	225.00
Un Oficial de 1ª categoría	90.00
Dos Oficiales de 2ª categoría c/u	80.00
<i>Departamento de Prensa, Radio-difusión y Espectáculos Públicos:</i>	
Un Jefe del Departamento	225.00
Un Sub-jefe	175.00
Un Administrador de la Gaceta Oficial	200.00
Un Corrector de Pruebas de la Gaceta Oficial	100.00
Un Oficial de 1ª categoría	90.00
Un Oficial de 2ª categoría	80.00
<i>Secretaría:</i>	
Un Archivero	80.00
Un Ayudante de Archivero	70.00
Un Ordenanza, Jefe de Aseo	70.00
Dos Aseadores c/u	50.00
Dos Mensajeros c/u	50.00
<i>Gobernadores de Provincia</i>	
<i>Provincia de Panamá:</i>	
El Gobernador	250.00
<i>Provincia de Bocas del Toro:</i>	
El Gobernador	200.00
<i>Provincia de Colón:</i>	
El Gobernador	300.00
<i>Provincia de Chiriquí:</i>	
El Gobernador	250.00
<i>Provincia de Coelé:</i>	
El Gobernador	200.00
<i>Provincia de Los Santos:</i>	
El Gobernador	200.00
<i>Provincia de Herrera:</i>	
El Gobernador	200.00

Provincia de Veraguas:

El Gobernador 200.00

Provincia del Darién:

El Gobernador 200.00

Registro Público

Un Registrador General	400.00
Un Sub-Registrador	200.00
Cuatro Jefes de Sección c/u	150.00
Un Jefe del DIARIO	150.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00
Un Archivero Certificador	150.00
Un Liquidador	150.00
Dieciséis Escribientes c/u	75.00
Ayudante del Diario	75.00
Dos Porteros c/u	50.00

Registro Civil

Un Registrador General	400.00
Dos Sub-Registradores c/u	200.00
Un Registrador Auxiliar de Cedulación	175.00
Un Jefe de Cedulación General	150.00
Tres Jefes de Sección c/u	125.00
Un Archivero	110.00
Un Ayudante de Archivero	75.00
Una Estenógrafa Secretaria	110.00
Un Cedulador en la capital	120.00
Un Ayudante de Cedulador	75.00
Trenta y seis oficiales de 4ª categoría c/u	65.00
Dos Porteros c/u	50.00
Un Cedulador para el Distrito de Colón	120.00
Un Ayudante	65.00

Archivo Nacional

El Director	250.00
El sub-director	175.00
Dos Jefes de Sección c/u	100.00
Quince oficiales de 4ª categoría c/u	55.00
Una Estenógrafa	80.00
Dos Porteros c/u	50.00
Un Aseador	50.00

Notarías

Siete Notarios en el Interior de la República c/u	40.00
Tres Ayudantes de Panamá c/u	40.00
Dos Ayudantes de Colón c/u	40.00
Tres Porteros de Panamá c/u	25.00

Intendencia General de la Policía Nacional:

El Intendente General	375.00
Un Ayudante del Intendente	200.00
Un Secretario	160.00
Un Contable	150.00
Un Pagador	125.00
Un Almacenista	125.00
Cuatro Oficiales de 1ª categoría c/u	110.00
Cinco Oficiales de 2ª categoría c/u	95.00
Cinco Oficiales de 3ª categoría c/u	85.00

Un Chofer	75.00	<i>Gabinete de Identificación y Archivo</i>	
Un Ordenanza	50.00	Un Jefe de Archivo	150.00
<i>Policía Nacional:</i>		Un Sub-Jefe	115.00
Un Coronel Comandante Primer Jefe	500.00	Diez y ocho oficiales de 2ª categoría c/u	75.00
Un Teniente Coronel Comandante Segundo Jefe	425.00	Un portero	50.00
Un Mayor Tercer Jefe	215.00	<i>Cárceles</i>	
Seis Mayores c/u	275.00	<i>Colonia Penal de Coiba:</i>	
Un Abogado de la Policía Nacional	350.00	El Secretario Económico	125.00
Un Capitán Secretario	200.00	Un mecánico	115.00
Un Oficial Mayor de la Comandancia	135.00	Un Médico	100.00
Un Oficial de 1ª categoría de la Comandancia	95.00	Un Practicante	60.00
Un Oficial Segundo de la Comandancia	85.00	Un Escribiente	60.00
Un Oficial Archivero	80.00	<i>Cárcel Modelo:</i>	
Un Capitán Dentista	200.00	Un Director	225.00
Un Practicante	100.00	Un Sub-director	150.00
Un Instructor Civil	125.00	Un Secretario	125.00
Un Veterinario	125.00	Un economo	125.00
Veinte Capitanes c/u	200.00	Un Archivero	90.00
Cuarenta y cinco Tenientes c/u	120.00	Un Practicante Enfermero	90.00
Ochenta y cuatro Sub-tenientes c/u	100.00	Un Jefe de Obras	90.00
Ciento diecinueve Sargentos c/u	80.00	Un Jefe de Cocina	80.00
Mil doscientos ochenta y un Agente de 1ª categoría	75.00	Un Guardia Jefe de Vigilancia	90.00
Seiscientos agentes de 2ª categoría c/u	55.00	Cuatro Guardianes de 1ª categoría c/u	80.00
Nueve Ordenanzas c/u	50.00	Diez Guardianes de 2ª categoría c/u	70.00
Diez limpiabotas c/u	25.00	Quince Guardianes de 3ª categoría c/u	65.00
Un Músico Mayor	80.00	Dos Escribientes c/u	65.00
Tres músicos solistas c/u	70.00	Una Enfermera	90.00
Diez músicos de 1ª categoría c/u	65.00	Tres Celadores c/u	65.00
Diez músicos de segunda categoría	60.00	Un Chofer	60.00
Seis músicos de 3ª categoría c/u	55.00	<i>Cárcel de Colón:</i>	
<i>Policía Secreta Nacional:</i>		Un Director	200.00
Un Inspector General	375.00	Un sub-director	150.00
Un sub-inspector General	275.00	Un economo	100.00
Un Jefe de Detectives	225.00	Un Secretario	100.00
Un Abogado	200.00	Un Practicante Enfermero	90.00
Un Secretario (Panamá)	175.00	Un Jefe de cocina	80.00
Un Asistente del Secretario (Panamá)	135.00	Dos escribientes c/u	60.00
Un Archivero (Panamá)	110.00	<i>Centro Femenino de Rehabilitación</i>	
Un Secretario (Colón)	125.00	Una Directora	175.00
Un Jefe de Dactiloscopia (Panamá)	175.00	Una Secretaria Asistente	125.00
Un Dactiloscopista (Colón)	110.00	Una Economa Almacenista	100.00
Un Jefe de Aseo	100.00	Una Enfermera	90.00
Tres Conserjes c/u	50.00	Una Maestra de Grado	90.00
Tres Carceleros c/u	75.00	Una Maestra de Artes manuales	85.00
Un Chofer	90.00	Una celadora Jefe	75.00
Un Fotógrafo (Panamá)	110.00	Cuatro celadoras c/u	60.00
Un Ayudante del Fotógrafo	90.00	Una Cocinera	60.00
Un Fotógrafo (Colón)	80.00	Dos Ayudantes de cocineras c/u	50.00
Dos Mensajeros c/u	50.00	Dos Jefes de talleres c/u	85.00
Diez inspectores c/u	175.00	Dos Guardianes c/u	50.00
Trenta detectives de 1ª categoría c/u	140.00	Un Portero	40.00
Treinta y tres detectives de 2ª categoría c/u	100.00	<i>Bando Republicana</i>	
Diez mecanico-esténografos c/u	90.00	Un Director	225.00
Ocho mecanico-escribientes c/u	80.00	Un médico mayor (Sub-director)	150.00
Ocho clasificadores c/u	80.00	Un Secretario músico	120.00
		Un copista	120.00
		Seis solistas c/u	80.00
		Dieciséis músicos de 1ª categoría c/u	70.00
		Seis músicos de 2ª categoría c/u	65.00

Quince músicos de 3ª categoría c/u	60.00
Dos músicos de 4ª categoría c/u	55.00
<i>Comarca de San Blas:</i>	
El Intendente	250.00
El Asistente	150.00
El Secretario	150.00
Un Escribiente	90.00
El Regidor de Puerto Obaldía	100.00
El Secretario del Regidor	60.00
El Maquinista	109.00
El ayudante del maquinista	60.00
El Practicante médico	90.00
Un Asesor Indigenista	75.00
Un Secretario General del Ságuila	75.00
Un Teniente	150.00
Dos subtenientes c/u	100.00
Veinticinco agentes c/u	55.00
Veintitrés agentes indígenas c/u	50.00
Un Capitán de lancha	75.00
Dos carpinteros c/u	65.00
<i>Oficiales Humanitarios</i>	
Un Oficial Humanitario de Panamá	300.00
Un Sub-Oficial Humanitario	125.00
Un Secretario	70.00
Un Portero	50.00
<i>Intérpretes Oficiales</i>	
El de Panamá	150.00
El de Colón	125.00
El de Bocas del Toro	70.00
El de Chiriquí	60.00
<i>Comisión Codificadora de Leyes</i>	
Un Miembro de la Comisión encargado del Código Judicial	500.00
Un Miembro de la Comisión encargado del Código Penal	500.00
Dos Miembros de la Comisión encargados del Código de Comercio c/u	500.00
Un Miembro de la Comisión encargado del Código Civil	500.00
Un Secretario para el proyecto del Código Civil	150.00
Un Secretario General	275.00
Un Asistente del Secretario General	110.00
Cuatro Estenógrafas de 1ª categoría c/u	100.00
Un Portero	50.00
<i>Palacio Nacional:</i>	
Un Jefe de Operadores	80.00
Un Ayudante	60.00
<i>Cuerpo de Bomberos:</i>	
<i>Panamá:</i>	
Un Secretario	200.00
Un Inspector Técnico	175.00
Un Chofer	80.00
<i>Colón:</i>	
Un Jefe de la Oficina de Seguridad	250.00
Un Secretario	125.00
Un Inspector Técnico	125.00
Un Encargado de Alarmas	100.00
Un Portero Escribiente	60.00

Artículo 2º Mientras la ley no establezca cambios, continuarán en ejercicio de sus funciones, con los sueldos que actualmente devengan, los funcionarios de la Asamblea Nacional Constituyente, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y los Defensores de Oficio, pagados por el Tesoro Nacional, así como los empleados del Orden administrativo que presten servicio en el palacio de Justicia, expresados en el artículo 160 del presupuesto de gastos.

El personal y sueldos dependientes de las Gobernaciones de Provincias, de las Alcaldías Municipales y los de los Corregimientos, aprobados por las actuales Comisiones de Hacienda, continuarán hasta tanto se reorganicen esos servicios o por medio de leyes, o de decretos del Poder Ejecutivo o de acuerdos municipales válidos.

Artículo 3º El ramo de Correos y Telecomunicaciones será reglamentado por medio de Decreto posterior.

Artículo 4º Los sueldos del Registrador Auxiliar de Cedulación, del Cedulador de Colón y su Ayudante se cargarán a la partida para cedulación general en la República.

Artículo 5º Queda derogado el Decreto N° 275 de 1941.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

REORGANIZASE UN SERVICIO

DECRETO NUMERO 1357
(DE 18 DE ENERO DE 1946)

por el cual se reorganiza el servicio de los Corredores de Policía en las ciudades de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,

en ejercicio de sus funciones,

CONSIDERANDO:

1º Que la Honorable Asamblea Nacional Constituyente concedió al Poder Ejecutivo, por medio de la resolución número 35 de 6 de noviembre de 1945, amplias facultades para adoptar todas las medidas que creyere convenientes, a fin de mantener la tranquilidad social;

2º Que las disposiciones legales vigentes relativas al servicio de los Corredores y Jueces de Policía de las ciudades de Panamá y Colón, establecen una organización que impide a dichos funcionarios administrar justicia en asuntos de su competencia desde la una hasta las seis de la tarde, todo lo cual contribuye a crear un estado de intranquilidad social;

3º Que la Comisión Provincial de Hacienda de Panamá, mediante Decreto N° 1 de enero de este año, ha creado dos nuevos cargos de Corredores en la ciudad de Panamá, precisamente, con el objeto de que se tenga el número indispensable de funcionarios para administrar justicia de manera continua; y

4º Que la frecuencia de infracciones contra la propiedad y contra las personas, ocurridas últimamente en las ciudades de Panamá y Colón requieren, entre otras medidas de prevención y castigo, la reorganización del personal y atribuciones de los funcionarios encargados de imponer las penas establecidas en la ley contra los maleantes y vagos,

DECRETA:

Artículo 1º Para los fines de la Administración de justicia en asuntos de policía, se mantiene la división actual de la ciudad de Panamá en tres Corregimientos, con oficinas en los Barrios de El Chorrillo, Santa Ana y Calidonia. Los límites de los Corregimientos de la ciudad de Panamá continuarán siendo los mismos.

Artículo 2º En cada una de las oficinas de los Corregimientos de El Chorrillo y Calidonia, además de los actuales Corregidores, funcionará un nuevo Corregidor. Estos administrarán justicia desde la una hasta las seis de la tarde.

Artículo 3º Los Oficiales de Guardia de la Policía, pondrán a las órdenes de los Corregidores en Calidonia y El Chorrillo, a los sindicados como responsables de faltas cometidas entre la una y las seis de la tarde. Si los Corregidores hubieren terminado ya sus labores del día, conocerá de tales casos el Juez Nocturno.

Artículo 4º Los Oficiales de Guardia procurarán repartir equitativamente entre estos dos Corregidores los casos de policía correccional que ocurran en el Barrio de Santa Ana y en otros corregimientos fuera de la ciudad durante las horas de la tarde. Para este fin se aumenta la jurisdicción de dichos Corregidores a todo el Distrito.

Artículo 5º Además de las atribuciones señaladas a los Corregidores y Jueces Nocturnos en el Código Administrativo, en las leyes y los decretos del Poder Ejecutivo, será deber especial de estos funcionarios la tarea de eliminar del medio social en las ciudades de Panamá y Colón a los maleantes, a los vagos y a las personas sin recursos para vivir. Para ese fin clasificarán a tales elementos, tomarán las medidas preventivas de defensa social que estimen necesarias y les aplicarán las penas que las leyes establecen, cuando así proceda. En tal sentido tendrán derecho a solicitar la cooperación de otras autoridades y de los Miembros del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 6º El Alcalde conocerá en segunda instancia de los asuntos fallados en primera por los Corregidores, el Juez Nocturno y el Juez del Tránsito.

Artículo 7º Contra los fallos de segunda instancia dictados por los Alcaldes en asuntos de policía podrán promover las partes recurso de revisión ante el Poder Ejecutivo, con las formalidades expresadas en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Artículo 8º Corresponderá a los Alcaldes resolver los conflictos sobre jurisdicción entre los Corregidores y entre éstos y los Jueces Nocturnos, y aclararles cualesquiera dudas acerca de la

interpretación de las disposiciones de este decreto.

Artículo 9º Los sueldos de los Corregidores y Jueces de Policía de las ciudades de Panamá y Colón y el de su personal subalterno, serán los señalados en los presupuestos de gastos provinciales elaborados por las respectivas Comisiones de Hacienda, aprobados por la Contraloría General de la República y por el Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

APRUEBASE ADJUDICACION DE UN SOLAR

RESOLUCION NUMERO 2078

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2078.—Panamá, enero 25 de 1946.

El señor Narciso Navas, portador de la cédula de identidad personal N° 47-1005, vecino de la ciudad de Panamá, solicita al Poder Ejecutivo que imparta aprobación a la parte que le concierne del acta de remate de varios solares pertenecientes al Municipio de Portobelo, verificado el día 29 de noviembre de 1925 por el Tesorero, el Personero, el Alcalde y el Presidente del Concejo Municipal de ese distrito.

Esa acta de remate, protocolizada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, expresa lo siguiente:

En Portobelo a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos veinticinco, a las doce m, siendo la hora señalada para verificar el remate de varios solares municipales por autorización del H. Concejo Municipal del Distrito, se reunieron en el salón de la Alcaldía, lugar destinado para el efecto, los señores Tesorero Municipal, el Personero Municipal, el Alcalde del Distrito, el Presidente del Concejo, los proponentes señores Teófilo Oliveros, Joaquín Ayarza L. en representación del señor Narciso Navas, Rafael Acosta, Ascanio Vega y Camilo Solís. Abiertos los pliegos de propuestas dieron el siguiente resultado: una por el señor Teófilo Oliveros, que propone la compra del solar que ocupa su casa, alindado así: por el Norte, con ruinas del Castillo Viejo; por el Sur, con la Avenida A.; por el Este, también con ruinas del Castillo Viejo y por el Oeste, con un solar desocupado de la señora Magdalena Pérez vda. de Camarena, valorado judicialmente en sesenta balboas (B. 60.00) que mide 10 metros de frente por 8 de fondo, que hacen una superficie cuadrada de 80 metros, como el señor Oliveros hizo la mejor oferta, o sea la suma de cuarenta y ocho balboas que son las cuatro quintas partes del avalúo según el artículo 738 inciso 6º del Código Administrativo se le adjudicó provisionalmente. Otra propuesta por el señor Joaquín Ayarza L. en representación del

señor Narciso Navas quien propuso la compra del solar que ocupa la casa del mismo señor, alindado así: por el Norte, el mar; por el Sur, con casa del señor Fernando Alvarez; y un solar desocupado; por el Este, con casa de la señora Pascuala Mad y por el Oeste, con una parcela del castillo viejo, valorada judicialmente en la suma de cincuenta y siete balboas con setenta y cinco centésimos (B. 57.75), que mide siete metros (7m) de frente por once (11m) de fondo, que hacen una superficie cuadrada de setenta y siete metros, como el señor Ayarza L. hizo la mejor oferta, o sea la suma de cuarenta y seis balboas con veinte centésimos (B. 46.20) que son las cuatro quintas partes del avalúo, según el artículo 738 inciso 6º del Código Administrativo se le adjudicó provisionalmente. Otra propuesta por el señor Rafael Acosta, quien propuso la compra del solar que ocupa su casa, alindado así: por el Norte, con ruinas del Castillo Viejo; por el Sur, con casa del finado Antonio Esquina, o sea solar del señor José de J. Santizo; por el Este, con ruinas del Castillo Viejo y por el Oeste, con un solar desocupado de propiedad particular, valorado judicialmente en la suma de treinta y un balboas con cincuenta centésimos (B. 31.50), que mide de frente seis metros (6m) por siete (7m) de fondo que hacen una superficie de cuarenta y dos (42 m.c.) metros cuadrados, como el señor Acosta hizo la mejor oferta o sea la suma de veinticinco balboas con veinte centésimos (B. 25.20) que son las cuatro quintas partes del avalúo, según el artículo 738, inciso 6º del Código Administrativo se le adjudicó provisionalmente. Otra propuesta por el señor Ascanio Vega, quien propuso la compra del solar que ocupa su casa, alindado así: por el Norte, el mar; por el Sur, con la Avenida A; por el Este, con casa del señor Alejandro Arroyo y por el Oeste, con casa del señor José G. Carrillo, valorado judicialmente en la suma de treinta y seis balboas con setenta y cinco centésimos (B. 36.75) que mide siete (7m) de frente por siete (7m) de fondo que hacen una superficie cuadrada de cuarenta y nueve (49) metros, como el señor Vegas hizo la mejor oferta, o sea la suma de veintinueve balboas con cuarenta centésimos (B. 29.40) que son las cuatro quintas partes del avalúo, según el artículo 738, inciso 6º del Código Administrativo se le adjudicó provisionalmente. Otra propuesta por el señor Camilo Solís, quien propuso la compra del solar que ocupa su casa, alindado así: por el Norte, el mar; por el Sur, con casa de los herederos del finado Ildefonso Jiménez; por el Este, con terreno desocupado y por el Oeste, con lotes desocupados de propiedad municipal, valorado judicialmente en la suma de sesenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B. 67.50) que mide diez metros (10m) de frente por nueve (9m) de fondo que hacen una superficie cuadrada de noventa (90) metros, como el señor Solís hizo la mejor oferta o sea la suma de cincuenta y cuatro balboas (B. 54.00) que son las cuatro quintas partes del avalúo según el artículo 738, inciso 6º del Código Administrativo se le adjudicó provisionalmente. Se hace constar que se cumplieron los requisitos que ordenan los artículos 738 y 739 del Código Administrativo, siendo pregon del señor José Rodríguez. Para constancia se firma la presente acta por todos

los que en ella han intervenido. El Tesorero Municipal, Juan J. Mosquera.—El Personero Municipal, Lazaro Chavarria.—El Alcalde, Benigno Ayarza A.—Por el Presidente del Concejo el vicepresidente, Eugenio Jimenez.—Los proponentes: Teófilo Onveros.—Joaquin Ayarza L.—Rafael Acosta.—Ascanio Vegas.—Camilo Solís.—El Pregonero, José Rodríguez.

Explica el peticionario Navas que la copia de esa acta de remate fue remitida en el año 1925 al Ministerio de Gobierno y Justicia, pero allí se extravió, y por esa razón no se hizo la formalidad legal de la aprobación por el Poder Ejecutivo. Tal aprobación es necesaria sin no hay nada que modifique ahora las condiciones de esos bienes, desde la fecha en que se efectuó el remate.

El peticionario ha presentado las siguientes certificaciones del ex-tesorero Municipal de Portobelo, señor Juan J. Mosquera, del Gobernador Primer Suplente de la Provincia de Colón, señor Carlos A. Harris G. y del señor Luis Raul Fernández, Inspector del Puerto de Colón, cuyos informes prueban lo siguiente:

a) Que Mosquera actuó como Tesorero Municipal de Portobelo en relación con el acto del aludido remate en el año 1925 y recibió del señor Navas la suma de cuarenta y seis balboas con veinte centésimos (B. 46.20). El producto de la venta de los solares rematados fue empleado en la construcción de un edificio para el mercado público de Portobelo;

b) Que el remate se verificó en la fecha expresada, conforme a los artículos 737 y 738 del Código Administrativo, y que en concepto del Gobernador Suplente, debe extenderse la correspondiente escritura de venta;

c) Que la casa del señor Navas, ubicada en el solar que le adjudicó el Municipio de Portobelo, no está dentro de las ruinas declaradas monumentos históricos.

Por las razones expuestas y conforme a lo dispuesto por el artículo 740 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Aprobar la adjudicación del solar de propiedad del Municipio de Portobelo concedida al señor Narciso Navas el día 29 de Noviembre de 1925, mediante licitación pública verificada por el Tesorero, el Personero, el Alcalde y el Presidente del Consejo Municipal de ese Distrito, tal como consta en el acta del remate anteriormente transcrita, y facultar al Tesorero Provincial de Colón para que firme la escritura de venta relativa al solar del señor Navas.

Como quiera que los demás adjudicatarios no han hecho solicitudes al Poder Ejecutivo, ni han presentado pruebas que acrediten su derecho, se suspende la aprobación de las otras adjudicaciones, mientras no prueben que ellas no son contrarias a los intereses nacionales o del Municipio de Portobelo.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUAREZ C.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

DEMANDA de ilegalidad de las Resoluciones N° 27 de 18 de agosto y 1249 de 29 de agosto de 1945 dictadas por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas y el Ministerio de Agricultura y Comercio, respectivamente y que interpone el señor Allan B. Taylor.—Magistrado ponente: Dr. J. D. Moscate.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, Noviembre diecinueve de mil novecientos cuarenta y cinco.

El 10 de Septiembre de 1945, el señor Allan B. Taylor presentó demanda para que se declararan ilegales las Resoluciones N° 27, de 18 de Agosto del año en curso, expedida por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, y N° 1249, de 29 del mismo mes y año, del Ministerio de Agricultura y Comercio. En dichas resoluciones se impuso al demandante multa de B/. 100.00, por haber infringido el artículo 24 de la ley 24 de 1941.

Antes de ser admitida la demanda, el Tribunal ordenó, a solicitud del actor, que se suspendieran provisionalmente los efectos de las resoluciones mencionadas, y luego se dió al negocio la tramitación legal correspondiente.

Al pedírsele el informe de que trata el artículo 57 de la ley 135 de 1943, al Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, este funcionario se produjo, en parte, como sigue:

"Esta Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, por medio del Resuelto N° 27 de fecha 18 de Agosto del presente año, impone a Allan Burgess Taylor, panameño, casado, mayor de edad, con residencia en Calle Mariano Arosemena N° 8 de esta ciudad, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-16532, la pena mínima de multa de B/. 100.00 a favor del Tesoro Nacional por infracción del artículo 24 de la Ley 24 de 1941, y en virtud de apelación interpuesta por el mencionado Burgess Taylor, el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, dictó el Resuelto N° 1249 de fecha 29 de Agosto próximo pasado, que confirma el Resuelto N° 27 antes citado.

"La pena de multa impuesta en grado mínimo a Allan Burgess Taylor se funda en el hecho de haber solicitado el mencionado comerciante la Patente Comercial de Segunda Clase con que debe ampararse un "establecimiento de fotografía y salón de belleza de su propiedad, ubicada en la Avenida Central N° 162 de esta ciudad, denominado "Fotografía y Salón de Belleza Artística", después de vencido con exceso el plazo de quince días que concede el Artículo 24 de la Ley 24 de 1941 a toda persona natural o jurídica que adquiera un establecimiento comercial e industrial por compra.

El establecimiento de fotografía y salón de belleza antes mencionado, funcionaba como propiedad de la sociedad "Sobers y Taylor Cia. Ltda.", amparado con la Patente Comercial de Segunda Clase N° 4564 y por disolución de la sociedad referida, y en virtud de haber vendido John Jose Sobers su participación que le correspondía en dicha sociedad a Allan Burgess Taylor, el comprador debió solicitar como persona natural la Patente a su nombre, dentro de los quince días siguientes a la fecha del traspaso, el cual se verificó por Escritura Pública N° 915 de 22 de Mayo del presente año, de la Notaría Tercera de este Circuito.

Cabe advertir, Honorables Magistrados, que al recurrente sí se le dió oportunidad de defenderse. La prueba de ello es que fue oído, produciéndose en su declaración de descargos, rendida el día 7 de Agosto de 1945 así:..... Transcribe la referida declaración.

La lectura del informe que se me reprodujo parcialmente obliga al Tribunal a insistir en consideraciones expuestas en casos anteriores, respecto de la forma y el contenido de las informaciones que deben suministrar los funcionarios administrativos cuyos actos, en concepto de los particulares, violan la ley. La que el artículo que a ellos compete es procurar una explicación del origen de la controversia y dar oportunidad para que el punto de vista de la administración se conozca por la justifi-

cación o aclaración de conducta que ante la jurisdicción contenciosa administrativa hagan sus funcionarios. No deben éstos contestar el libelo de demanda, ni hacerse cargo de las argumentaciones jurídicas de los demandantes, para impugnarlas, pues, tal cometido está reservado al Agente del Ministerio Público, quien, por regla general, tiene "la representación de los intereses nacionales, provinciales y municipales en todos los negocios "que se ventilen en el Tribunal. En el presente juicio, la finalidad indicada se ha logrado con la cita hecha, que ofrece una idea clara del asunto.

Ha expuesto el actor los hechos siguientes:

"Primero: El Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, del Ministerio de Agricultura y Comercio, de manera sumaria, sin otorgarme el beneficio de presentar pruebas en mi descargo ni de defenderme dictó la resolución N° 27 de 18 de agosto del año en curso, en virtud de la cual me impone la pena de multa de B/. 100.00 por considerar que la solicitud de patente de segunda clase que presenté a su despacho iba retrasada en más de los quince días que dice la ley 24 de 1941.

"Segundo: En la resolución anterior no se me indican los recursos que podía usar en mi favor.

"Tercero:

"Cuarto: Por medio de memorial interpusé recurso de apelación contra el fallo del Jefe de la Sección de Comercio y para ante el Ministro.

"Quinto: La apelación fue concedida el 28 de agosto del año en curso y sin previa notificación a mí el expediente fue enviado al despacho del Ministro, sin más trámites, quien dictó la resolución N° 1249 que confirma la anterior.

"Sexto: En las resoluciones antes meritadas no se ha tomado en consideración que el registro de la escritura de compra-venta, por medio de la cual adquirí el negocio de fotografía, documento indispensable a mi solicitud de patente, ocasionó demora más prolongada que la que concede la ley para la presentación de la respectiva solicitud de patente, como puede apreciarse en la nota de inscripción de ese documento; esta circunstancia impidió la presentación de la solicitud de patente dentro del término de la ley 24, y que siendo esto imputable al mismo Estado no debe beneficiarse con una emisión de la cual es responsable".

A lo que contestó el Fiscal, oponiéndose a las pretensiones del actor:

"Primero: El Jefe de la Sección de Comercio e Industrias, citándose al procedimiento prescrito por el Decreto-Ley N° 34 de 1942, dictó la resolución N° 27, del 18 de Agosto de 1945, tildada de ilegal por el recurrente, por medio de la cual impuso al señor Allan B. Taylor, la pena de B. 100.00, por considerar extemporánea la solicitud de éste, para obtener la patente de segunda clase presentada a su Despacho para amparar su negocio.

"Segundo: Es cierto que en la resolución mencionada no se indicaron los recursos legales de que podía disponer Burgess Taylor por la vía gubernativa, ni el tiempo que la ley concedía para tales recursos, conforme prescribe el artículo 29 de la Ley 135 de 1943; pero a pesar de tal omisión, el querellante usó oportunamente de tales recursos.

"Tercero:

"Cuarto: Es cierto; pero el procedimiento seguido al concederse la apelación a que este se refiere, se ciñó a lo prescrito por el artículo 4 del Decreto-Ley 34 de 1942, de manera pues que si hubo alguna omisión en las pruebas del actor al surtirse la alzada, ello se debió a su propia culpa y de ninguna manera al procedimiento legal adoptado.

El artículo 4 del Decreto-Ley mencionado, dice así: "Las sanciones que especifican los artículos 1º y 3º de este Decreto serán apeladas directamente para ante el Ministerio de Agricultura y Comercio, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación respectiva. El penado que apele, por sí o por medio de apoderado, deberá acompañar al escrito con el cual sustente la alzada, todas las pruebas que juzgue convenientes en su descargo, y la resolución que se dicte en el asunto será definitiva".

"Quinto: Es cierto.

"Sexto: Es cierto que no se tomó en cuenta la fecha del Registro de la escritura que traspasó el establecimiento, pero en mi concepto, para determinar quién tuvo la culpa de que esa escritura de traspaso fuera inscrita tardamente, conviene constatar en qué fecha fue llevada al Registro; porque si transcurrieron en esa época los quince días que exige la ley para obtener la patente, nada significa la fecha de la inscripción de la escritura."

Al expresar el demandante las disposiciones violadas y el concepto en que lo han sido, dijo, sustancialmente, que eran los Alcaldes de Distrito quienes tenían competencia para castigar a los infractores de la ley 24 de 1941, según el artículo 32 de ésta; que el decreto 200 de 1943 no puede contrariar la ley 24, de la cual es reglamentario; que el Decreto-Ley 34 de 1942 en que se funda la resolución recurrida es nulo por traspasar la ley de facultades extraordinarias, 41 de 1941, y por haberlo expedido quien no tenía autoridad para ello; que se pretermitió el procedimiento gubernativo de la ley 135, al dictar la resolución N° 27; que la apelación de ésta y la resolución N° 1240 tampoco se ajustan a dicho procedimiento.

Como se ha visto, para la parte actora, las resoluciones que considera ilegales lo son, entre otras razones, porque el decreto 200 de 1943 y el Decreto-Ley 34 de 1942, que les sirven de fundamento de derecho, adolecen del mismo vicio de violar normas superiores. Es imposible aceptar esta forma de argumentación. Ni este Tribunal, al que compete exclusivamente declarar la ilegalidad de los decretos, reglamentarios o no, ni ningún otro tribunal, ha considerado, en juicio especial sobre el caso, el decreto 200 de 1943 como violatorio de la ley 24 de 1941. Y no puede hacerlo en esta causa porque ello no es materia de la presente demanda. Tampoco es materia de ella la nulidad del Decreto-Ley 34 de 1942, a más de que esta jurisdicción carece de competencia para decretarla, por prohibírsele taxativamente el artículo 28 de la ley 135 de 1943, en su ordinal 4º. La demanda de ilegalidad de una resolución administrativa no debe dar margen a que, indirectamente, se debata un juicio contra la validez del decreto reglamentario que es base jurídica de aquella resolución. Hasta cuando no se produzca por la vía regular la impugnación de ese derecho, y mientras el tribunal competente no convenga en la ilegitimidad de éste, tendrá vigencia inatacable. Por esto, hay que aplicar los decretos referidos. Y a propósito del número 200, de 30 de Julio de 1943, se observa que no debió ser invocado en la resolución N° 27, porque dicho decreto, tanto en su artículo 2º como en su integridad, se refiere sólo a los jefes de las Oficinas de Comercio, Trabajo y Turismo de las provincias de Colón, Bocas del Toro y Chiriquí. Lo cual no significa que el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas no estaba facultado para imponer la multa reclamada, pues tal facultad se la confiere el artículo 2º del Decreto-Ley 34, que es terminante. Esta última disposición modificó, en cuanto al Distrito de Panamá, el artículo 32 de la ley 24 de 1941, que atribuyó el conocimiento de las infracciones de ésta a los Alcaldes de Distrito, y por tal causa no asiste razón al reclamante para afirmar que la resolución expresada la dictó un funcionario no autorizado al efecto.

Siendo aplicables a esta causa el que se prescribe las prescripciones del Decreto-Ley N° 34 de 1942, la resolución que interpuso el señor Allan B. Taylor debió ser, como se surtió, conforme al artículo 19 de dicho decreto, según las normas de la ley 135 de 1943, referentes al procedimiento gubernativo. Este sumario es una regla general de trámite para que la administración se mueva dentro de cierto número de reglas de límites precisos y de términos fijos, de modo que si la actividad de cualquier departamento de aquella está regida por reglas especiales, sea cuales fueren, es necesario seguir las, puesto que ellas cumplen la finalidad perseguida con el decreto que se cumplió en la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia Administrativa. Ahora bien, la existencia de un procedimiento especial no excluye a las funciones administrativas de los departamentos que los impone la citada ley, que es la 135 de 1943, sobre todo en el capítulo de que tratan estas consideraciones. Así que, el actor se le debió indicar, al notificársele la resolución respectiva, o en la misma resolución, los recursos proceden-

tes. Si se incurrió en omisión, ésta, como dice el Fiscal, quedó subsanada al interponerse los recursos de que se ha valido aquél.

No ha habido, en resumen, por ninguna parte, aplicación indebida del derecho, como le pareció al apoderado del señor Allan B. Taylor.

Examinemos, ahora, la situación de hecho. Alega el demandante que la inscripción, en el Registro Público, de la Escritura Número 915, de Mayo 22 de 1946, tomó un tiempo mayor que el término de quince días concedido por la ley 24 de 1941, en su artículo 21, inciso 2º para que, luego de adquirir el dueño primitivo, se solicite una nueva patente comercial". Pero es el caso —dice el Jefe de la Sección de Comercio— que la escritura de compra del establecimiento no necesitaba ser inscrita en el Registro Público para su presentación en este Despacho, en virtud de que de conformidad con las disposiciones de la Ley 24 de 1941, sólo precisa suministrar la copia de la Escritura de constitución de sociedades con nota de su inscripción en el Registro Público, Artículo 14 de la Ley 24 de 1941".

Los artículos 14 y 24 de la Ley 24, que reglamenta el ejercicio del comercio, tienen relación, sólo en cuanto tratan de personas jurídicas. El primero enuncia una serie de datos que debe suministrar, con su solicitud de patente, toda persona jurídica que desee obtenerla. Y el segundo establece que la persona natural o jurídica que adquiriera un negocio e industria puede funcionar con la patente otorgada al dueño anterior, pero que en el plazo improrrogable de quince días, a contar de la fecha del traspaso, debe solicitar nueva patente. Y se entiende que esta nueva patente comercial la solicita una persona jurídica con el concurso de las menciones exigidas por el artículo 14.

Pero esta disposición última es absolutamente inaplicable a las personas naturales que quisieran denunciarse al comercio para las causas que se le relativo a solicitud de patente, el artículo 12 de la ley 24. No se cae en la confusión de pensar que a las personas naturales el artículo 24, inciso 1º es indispensable que se inscriba en el Registro Público, con anterioridad a la petición de patente para ejercer el comercio, la escritura en que se hace el traspaso del negocio e industria. Esto no lo dice así la ley 24, ni los decretos que la reclamante o modificó, tratase de personas jurídicas o naturales. Lo que requiere el artículo 14 es que la persona jurídica que solicita una patente exprese la fecha en que ella (la persona jurídica) se ha inscrito en el Registro (inciso 1º) y que adjunte una prueba copia de la escritura de su constitución o de su inscripción en el Registro Público, en el inciso 2º del parágrafo).

Se ha demostrado plenamente que la inscripción de la escritura de compra-venta, en virtud de la cual Taylor compró el negocio de Fotografía y Sellos de Pellozo de la Avenida Central N° 182, se efectuó dentro de un término mucho mayor que el plazo de quince días que exige la ley, a partir del traspaso, para que se haga solicitud de una patente nueva. A este respecto, el Archivo de Certificados de la Oficina de Registro Público ha hecho constar que la mencionada escritura fue otorgada en esa oficina el 25 de mayo y que fue inscrita el 30 de junio. Sin embargo, no era necesario que el actor esperara, como se ha explicado antes, el cumplimiento de esa inscripción para pedir al Ministerio de Agricultura y Comercio que le exhibiera una patente comercial suya. Bastaba, para probar la fecha del traspaso que presentara en este departamento copia de la escritura respectiva aunque en ésta no apareciera nota alguna de presentación ni de inscripción, en el Registro Público. Por lo tanto, en casos como el presente, esa formalidad no es cosa a que autoriza la ley; y creer que esa misma formalidad es necesaria no puede tenerse sino como error. Nada impedía que, mientras se estaba inscribiendo el contenido de la escritura N° 915 en el Registro, Allan B. Taylor hiciera uso de otra copia de dicha escritura para cumplir la obligación del artículo 24 de la Ley 24 de 1941. Y aun en el supuesto de que se le hubiera exigido al demandante, con la escritura otorgada en la resolución N° 27 que él formuló su solicitud de patente el 7 de agosto, es decir, cuando había transcurrido más de un mes desde la fecha de aquella inscripción. Es evidente, entonces, que la demora en que

incurrió Taylor al solicitar patente comercial no puede considerarse más que como negligencia inexcusable de su parte. Y esa situación justifica plenamente que se le haya multado, de acuerdo con las normas legales pertinentes.

Por tanto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, no accede a declarar la ilegalidad de las resoluciones expresadas en esta sentencia y levanta la suspensión provisional de los efectos de las mismas, ordenada por auto de once de septiembre pasado.

Cópiese, notifíquese y archívese.

J. D. Mosecote.—J. I. Quirós y Q.—M. A. Díaz E.—
Andrés Guevara T.—Secretario.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentamos al Diario del Registro Público el día 8 de Enero de 1946.

As. 1685. Copia de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el 27 de Julio de 1945, la cual le imparte su aprobación al auto dictado por el Juz. Primero del circuito de Chiriquí el 4 de Enero de 1945, en el juicio posesorio entablado por Felipe Vega Ortiz contra su hermano Martín Vega Ortiz.

As. 1686. Escritura Nº 105 de 12 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Teófila Suárez viuda de Milord hace donación gratuita a su hijo Filiberto Antonio Suárez de la tercera parte de la finca de su propiedad Nº 1816, situada en la ciudad de Santiago.

As. 1687. Oficio Nº 416 de 21 de Agosto de 1942, del Juzgado 5º de Panamá, por medio del cual se ordena la cancelación de la hipoteca que pesa sobre la finca Nº 7541 de la Provincia de Panamá de propiedad de Rita Marine.

As. 1688. Escritura Nº 1747 de 17 de Diciembre de 1945, del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por María del Carmen Guevara para garantizar la excarcelación de Joaquín Sánchez.

As. 1689. Escritura Nº 37 de 7 de Enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual David Cardoze Robles vende a la sociedad denominada Ezra Dabab & Compañía una finca en el Distrito de Bugaba, Chiriquí.

As. 1690. Escritura Nº 26 de 7 de Enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Vicente Lopolito reúne dos fincas de su propiedad y declara la construcción de un edificio.

As. 1691. Escritura Nº 24 de 7 de Enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Roberto Francisco Chiari vende a Alfredo Orillac Arango una finca de su propiedad.

As. 1692. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 4854 de 4 de Junio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Azar y Castillo, S. de R. Ltda. en Saná, Provincia de Veraguas.

As. 1693. Escritura Nº 207 de 31 de Octubre de 1945, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Marcos Felipe Barrera y Evelia Botello de Barrera, venden a Jorge Berbey Sandoval terreno y casa situados en el Distrito de Chitré.

As. 1694. Escritura Nº 238 de 12 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Carmen Salermo Solís vende a Jorge Berbey Sandoval, una finca urbana ubicada en la ciudad de Chitré.

As. 1695. Escritura Nº 121 de 22 de Agosto de 1930, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el Juicio de Sucesión de Antonia Jaén viuda de Sierra.

As. 1696. Escritura Nº 28 de 12 de Enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Roy Spontani Masías declara cancelada una hipoteca constituida a su favor; y el Banco Nacional de Panamá y Osvaldo López Fábrega celebran un contrato de préstamo de garantía hipotecaria y anticresis sobre dos fincas.

As. 1697. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5348

de 15 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Nicolás Omeljanovich, domiciliado en esta ciudad.

As. 1698. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5366 de 19 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Claire Langshaw, domiciliada en esta ciudad.

As. 1699. Escritura Nº 39 de 8 de Enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Benjamín Mesa constituye hipoteca y anticresis a favor de la Compañía Internacional de Seguros S. A.

As. 1700. Escritura Nº 27 de 7 de Enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada Mosquera y Espino Limitada.

As. 1701. Escritura Nº 31 de 7 de Enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Francisco Herimógenes Olivarrén declara mejoras en una finca de su propiedad situada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

As. 1702. Escritura Nº 40 de 8 de Enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Angel Vitelio de Gracia vende a Lili Sánchez Sánchez un lote de terreno en el Barrio El Carmen, de esta ciudad.

As. 1703. Escritura Nº 26 de 5 de Enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Manuel A. Donato declara mejoras en finca de su propiedad situada en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

As. 1704. Escritura Nº 17 de 4 de Enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Helecho Trading & Shipping Company S. A."

As. 1705. Escritura Nº 24 de 6 de Enero de 1944, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Andrés Troya un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Distrito y Provincia de Panamá.

As. 1706. Escritura Nº 87 de 16 de Junio de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Moisés Osorio un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.

As. 1707. Escritura Nº 20 de 5 de Enero de 1946, de la Notaría de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1708. Escritura Nº 1336 de 15 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Esso Standard Oil S. A. y Fredesvinda Gómez de Aldrete adicionan la Escritura Nº 657 de 18 de Abril de 1945, de la Notaría Primera de este circuito.

As. 1709. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 4673 de 26 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Floreal Garrido, domiciliado en esta ciudad.

As. 1710. Patente Comercial Nº 523 de 16 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Díaz Cia. Ltda., domiciliada en esta ciudad.

As. 1711. Escritura Nº 5313 de 6 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan Barrera G., domiciliado en esta ciudad.

As. 1712. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5380 de 22 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan Barrera G., domiciliado en esta ciudad.

As. 1713. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5121 de 18 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Francisco Domínguez, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1714. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 4487 de 2 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Simón Coiffman, domiciliado en esta ciudad.

As. 1715. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5336 de 7 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rubén Darío González M., domiciliado en David, Chiriquí.

As. 1716. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 4499 de 5 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Francisco Pugliese, domiciliado en Colón.

As. 1717. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5252 de 6 de Noviembre de 1945 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Alidio Crespo Villalaz, domiciliado en Pesé, Provincia de Herrera.

As. 1718. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5341 de 13 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Angelina Chen Sen de Lec, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1719. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5260 de 10 de Noviembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Leonora Wright Goy, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1720. Escritura N° 2293 de 29 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Nydia Endara vende un globo de terreno a Arquimedes Martínez, quien constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 1721. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 4º Municipal de Panamá, el 8 de Enero de 1946, por la cual María del Carmen Guevara de Sánchez, constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Ernesto Amado Sánchez.

As. 1722. Escritura N° 33 de 6 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Díaz y Díaz, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 1723. Escritura N° 42 de 8 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Compañía Ideal S. A., vende a la Compañía Nonaga S. A. dos casas en la ciudad de Colón; y la Compañía compradora asume obligación hipotecaria a favor de Estelle Delphine O'Reilly de Eno.

As. 1724. Escritura N° 35 de 7 de Enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Nestar Herazo un lote de terreno situado en la población de Juan Díaz, y dicha señora declara la construcción de una casa en el expresado terreno.

As. 1725. Escritura N° 24 de 5 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de M. García & Compañía Limitada con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 1726. Escritura N° 44 de 8 de Enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Enrique Halphen y Compañía Inc., cancela parcialmente una hipoteca a Manuel Ceferino Díaz Arnuelles, éste segrega un lote de terreno de su finca N° 2519 y lo vende a Aura Felipa Díaz.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

CARLOS MARQUEZ YCAZA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222.

CERTIFICA:

Que los señores Angel Santos Espino Pérez y Amado Espino, constituyeron por escritura número sesenta y uno de esta misma fecha, otorgada en esta Notaría, la sociedad colectiva de comercio, denominada Espino y Espino, Compañía Limitada, con domicilio en esta ciudad.

Que la duración será de cinco años, contados desde la fecha, siendo el capital de mil quinientos balboas, aportado por los socios en dinero efectivo y por partes iguales.

Que el objeto de la sociedad, será dedicarse al negocio de abarrotería y refresco.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, conjuntamente.

Dado en Panamá, a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Notario Público Segundo,

C. MARQUEZ Y.

Liq. 11.758
(Primera publicación)

CARLOS MARQUEZ YCAZA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número sesenta y cinco de esta misma fecha, los señores Julio Ciniglio, Juan Moisés Martínez Atencio y Raúl Camacho, constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada Ciniglio, Martínez y Camacho, Compañía Limitada, con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto de la sociedad es, compra y venta de licores al por menor y al negocio de restaurante.

Que el capital social es de seis mil balboas aportado por los socios así: Julio Ciniglio, dos mil balboas; en dinero efectivo y los socios Moisés Martínez y Raúl Camacho aportan su trabajo que se estima de dos mil balboas cada uno.

Que la duración de la sociedad será de cinco años, contados a partir de esta misma fecha.

Que la administración de los negocios y el uso de la firma social, estarán a cargo del socio Julio Ciniglio.

Dado en Panamá a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Notario Público Segundo,

C. MARQUEZ Y.

Liq. 11.795.

(Primera publicación)

AVISO OFICIAL

Se advierte a los Comerciantes que operan establecimientos con capital que no excede de B. 500.00, y que hasta la fecha no han sustituido las Patentes Especiales por Patentes Comerciales de Segunda Clase, que deben hacerlo dentro del presente mes, de conformidad con las disposiciones del artículo 7º del Decreto-Ley 48 de 1944, sin perjuicio de pagar los impuestos atrasados, y que vencido este plazo, se procederá a imponer a los que resulten culpables, la pena de B. 100.00 a B. 500.00 de multa que señala el artículo 9º del Decreto-Ley antes citado.

Panamá, 8 de Enero de 1946.

El Director de la Sección de Comercio,

H. LOZANO. R.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas que trabajen como empleados de casas Comerciales, efectuando ventas o tomando pedidos para dichos establecimientos, la obligación en que están de solicitar a este Despacho el Carnet de Identificación de que trata el artículo 3º del Decreto-Ley 48 de 1944, y que los que ejerzan dichas actividades sin el respectivo Carnet, serán sancionados con multas de B. 100.00 a B. 500.00, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 9º del Decreto-Ley antes citado. Asimismo se advierte a los comerciantes que tengan empleados vendedores sin el Carnet correspondiente, que serán sancionados como cómplices encubridores de la infracción del Decreto-Ley ya mencionado.

Panamá, 8 de Enero de 1946.

El director de la Sección de Comercio,

H. LOZANO. R.

MIGUEL GARAY,

Notario Público principal del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número uno raya sesenta y uno (1-61).

CERTIFICA:

Que por escritura pública número cuatro (4) de fecha quince (15) del presente mes de Enero, los señores Henry Lewis y Joseph Blich han constituido una Sociedad Colectiva de Comercio bajo la razón social "Henry Lewis y Compañía."

Que el asiento de la sociedad es en el Corregimiento de Miraflores, del Distrito de Bocas del Toro.

Que el capital social será de tres mil balboas (Bs. 3000.00) que los socios aportan por partes iguales en dinero efectivo que la sociedad tiene recibida.

Que el objeto de la sociedad será la venta de licores al por menor y de abarrotería.

Que la sociedad durará por el término de cinco (5) años contados desde la fecha en que se firmó la escritura de la sociedad.

Que cada uno de los socios tendrá el uso de la razón social, y por consiguiente la capacidad de obligar por sí solo a la sociedad.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

Que cada tres (3) meses se hará balance general y la liquidación de los negocios, y las utilidades y las pérdidas que de esta resulten, se repartirá por iguales partes entre los socios.

Que la liquidación de la sociedad, si ella tiene lugar por el vencimiento del plazo fijado para su duración, se hará conjuntamente por ambos socios, y si llegare el caso de hacerse por muerte de uno de ellos, por medio de un liquidador nombrado por el socio sobreviviente y los representantes de la persona difunta.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, hoy a los quince (15) días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

Bocas del Toro, Enero 15 de 1946.
El Notario Público del Circuito,

MIGUEL GARAY.

Liq. 11.674
(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alcaide Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que se han señalado las horas hábiles del día primero (1º) de Febrero próximo para que tenga lugar el segundo remate o la venta en pública subasta de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo propuesto por Eduardo T. Dunkley contra Winston Catón, los cuales consisten en setenta (70) acciones embargadas al ejecutado y que posee en la Agencia Colón S. A., debidamente inscritas en el Registro Público, habiéndose avaluado cada acción de ésta por pesos, en la suma de veinticinco balboas (B. 25.000).

La Agencia Colón S. A., se encuentra domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá.

La base de este remate será la suma de Mil Setecientos Cincuenta Balboas (B. 1.750.00), que es la que los peritos le han asignado a las acciones. Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día fijado para el remate y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Se hace constar que en caso de no comprarse alguno ha hacer postura en este segundo remate, se hará un tercer remate al día siguiente sin necesidad de aviso y el podrá admitirse postura por cualquier suma (Art. 1269 del Código Judicial).

Colón, 8 de Enero de 1946.
El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón

Julio A. Lozano.

Liq. 11.732
(Única publicación).

AVISO DE LICITACION

El día quince (15) de Febrero del presente año tendrá lugar en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública para la adjudicación del arrendamiento de la propiedad nacional conocida con el nombre de "Rancho de las Tablas", ubicada en la ciudad de Las Tablas.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito y serán aceptadas hasta las doce meridiano (12 m.) del día de la licitación. A partir de esta hora hasta la 1 p.m. se oirán pujas y repujas, adjudicándose provisionalmente la licitación al proponente que ofrezca mayor cañón de arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, declarando sin valor la licitación.

Los interesados pueden solicitar las bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 2 de Enero de 1946.
El Secretario del Ministerio,

Berardo Q. Galló.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Emplaza a Inés Vargas Peraza de Picado, mujer, costarricense, cuyo domicilio se ignora, para que por sí o por medio de apoderado se presente ante el Tribunal, dentro del término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de este Edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposo Gerardo Picado Rojas.

Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 11.753
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,
HACE SABER:

Que José de la Cruz Mendieta Fuentes, varón, mayor de edad, panameño, artesano, vecino de La Chorrera, y portador de la cédula de identidad personal número 47-12759, ha solicitado a este Tribunal que le conceda título de dominio sobre una casa construida a sus expensas en un lote de propiedad del Municipio de La Chorrera. El solicitante describe el referido bien así:

"La casa es un Chalet construido con bloques de arcilla, cemento, piedra, techo de zinc, y aleros de tejas.

"Medidas de la Casa: Frente siete (7) metros, ochenta y cinco (85) centímetros. Fondo diez (10) metros con diez (10) centímetros. Superficie Setenta y nueve (79) metros cuadrados con veinte y nueve (29) decímetros cuadrados. Está distribuido en la siguiente forma: Tres recámaras, un porch, una cocina, un baño, un excusado y un garage.

"Garage de los mismos materiales: Medidas. Frente tres (3) metros, sesenta (60) centímetros. Fondo, cinco (5) metros, quince (15) centímetros, con una Superficie de dieciocho (18) metros, cincuenta y cuatro (54) decímetros cuadrados y con techo de zinc. El porch tiene tres (3) metros, sesenta y ocho (68) centímetros de Frente; por dos metros, cuarenta y cinco (45) centímetros de Fondo, que hacen una superficie de nueve (9) metros con dos (2) decímetros cuadrados. La construcción de la casa y el garage ocupa una superficie de noventa y siete (97) metros cuadrados, ochenta y tres (83) decímetros cuadrados y linda por todos sus costados con terrenos de la misma propiedad en la cual tengo derecho a construir. Tiene la casa y el garage el Frente para la Avenida Central o San Juan el Norte y el Fondo hacia el fondo de la misma propiedad o sea hacia el Sur.

"Medidas y Linderos del Terreno: Por el Frente midé veinte (20) metros, por el Fondo mide cuarenta (40) metros. Superficie del Terreno: Ochocientos (800) metros cuadrados.

"Linderos. Norte: Avenida Central, Sur: Fondo de un lote cedido a la Señora Josefa Vda. de Reyna, Este: Terreno urbano del Sr. Julio Escala y Oeste Terreno de los herederos del señor Miguel Reyna."

Por tanto, se cita a todas las personas que se crean con derecho al inmueble descrito arriba, a fin de que se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez.

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 11.677
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Bernal, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Corregimiento de Capira, Distrito de Bejuco, de una extensión superficial de Dos Hectáreas con Ocho Mil Trescientos Metros Cuadrados. (2 Hts. 8316 m.c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, finca de Manuel Bristán;
Sur, propiedad de Silvestre Estrada;
Este, Carretera Nacional;
Oeste, Río Perequeté.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bejuco (por treinta días, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras,
FEDERICO BOYD.

Por el Secretario,

Ismael Antadillas Jr.,
Oficial Mayor.

Liq. 11.715
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Omedo Bermúdez se encuentra depositado un caballo de color moro, pequeño, marcado en la pata derecha con el siguiente herrete:

(? ? ?)

Que este caballo fue presentado al despacho por el señor Corregidor de Potrerillos por encontrarse vagando en las sabanas de ese Corregimiento sin conocerse dueño, hace más de un año.

En vista de lo anterior el señor Alcalde de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo ordenó fijar avisos en esta oficina y los lugares públicos de esta población, para el que se crea con derecho al referido animal, los haga valer en el término de treinta días.

Si pasado este término no se presentare reclamante, se procederá al avalúo por peritos y a la venta en moneda pública por el señor Colector Distritorial de Hacienda. Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

En Dolega a los veintidos días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Miguel A. Miranda.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal de la Provincia de Veraguas, por este medio y conforme lo dispone el Ordinal 2º del Artículo 2338 del Código Judicial, emplaza al llamado Leandro Ramos, varón, moreno, pelo negro, como de veinticinco años de edad, de compleción fuerte, bien desarrollado, no usa bigotes, no usa calzado, no tiene ninguna cicatriz en la cara, no tiene tatuajes, de alta estatura, y cuya residencia actual se ignora, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido, por el delito de hurto pecuario, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado Leandro Ramos, so pena de ser juzgado como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las Autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura y presentación, o la ordenen, ya que contra el emplazado se ha decretado detención provisional de conformidad con el Art. 2091 del Código de Procedimiento, desde el día dieciocho de Mayo del año en curso.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Santiago, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco y copia de él se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, en Panamá, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

E. Calviño C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Andrés Moreno, panameño, de treinta años de edad, albañil, casado, negro y vecino de esta ciudad en el año de 1940, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "falsedad".

La parte resolutoria de la sentencia referida dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá. Enero nueve de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia de que se ha hecho mérito.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pradel.—Luis A. Carrasco.—Enrique D. Díaz.—T. de la Barrera, Secs."

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se suscriberá legalmente toda la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se da en lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y seis y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito Judicial de Los Santos, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Esteban Nieto Gómez agricultor, católico, panameño, natural del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, últimamente vecino del de Los Pozos, de la misma Provincia, de edad desconocida, pelo liso-negro, ojos negros, analfabeta, portador de la cédula de identidad personal N° 28-70, sindicado del delito de lesiones personales, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a esta Fiscalía para la práctica de importantes diligencias en las sumarias que por tal motivo se le adelantan. Se le advierte formalmente al sindicado Nieto Gómez que de no presentarse, su omisión se le tomará como grave indicio de culpabilidad en las sumarias indicadas y se continuará el curso de la investigación conforme lo dispone el Artículo 2345 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, por conducto de la Primera Secretaría del Ministerio de Gobierno y Justicia para los efectos de su publicación en dicho órgano Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a las cuatro y media de la tarde del día veintitrés de Enero de mil novecientos cuarentiséis.

El Fiscal,

El Secretario,

(Primera publicación)

RUBEN ANGULO,

F. Rodríguez D.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El Juez, que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, cita y emplaza, por medio del presente Edicto a Aguedo Sosa, de generales corocidas, para que en el término de Treinta Días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción, y sea notificado personalmente de la sentencia condenatoria, proferida en su contra por el Tribunal Superior.

La sentencia respectiva en su parte resolutive dice: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial: Panamá, Diciembre doce de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS: ...
"Por las anteriores consideraciones y habida cuenta de que la pena señalada al reo es equitativa, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Aprueba la sentencia materia de consulta.

"Cópese, notifíquese y devuélvase.
"(Fdos.) Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Preteit.—Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—De la Barrera, Secretario."

Se le advierte al reo Aguedo Sosa que de no comparecer al Tribunal en el término que se le concede para ello, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutive se deja inserta, para los fines ulteriores.

Todos los habitantes de la República quedan excitados para que indiquen el paradero del reo Aguedo Sosa, si lo supieren, con pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual dicho sujeto ha sido juzgado y condenado, si sabiéndolo no lo hicieron, salva las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

A efecto de que detengan a Aguedo Sosa, u ordenen su detención, quedan requeridas las autoridades de orden político y judicial de la República.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, siete de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,
El Secretario,

(Quinta publicación)

ALFREDO BURGOS C.

Carlos Núñez G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Rafael Navarro y a Gregorio Velásquez, natural de Costa Rica, de treinta años de edad, soltero, sin Cédula de Identidad personal y con residencia en el Corregimiento de Cativá, el primero; y panameño, de veintidós años de edad, sin cédula de identidad personal, agricultor, soltero y con residencia en el mismo lugar de Cativá, Distrito de Colón, el segundo; para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de Lesiones Personales, y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS: En consulta ha llegado a esta superioridad la sentencia dictada por el Juez Tercero del Distrito, en la cual le impone a Rafael Navarro y a Gregorio Velásquez la pena de tres meses con quince días de reclusión y los condena también al pago de los gastos del proceso.

La sentencia consultada dice así en su parte central:

"...Pues bien: Rafael Navarro y Gregorio Velásquez, tal como lo expresa el auto encausatorio, asediaron al señor Jaime Morales en Cativá comprensión del Distrito de Colón, como a las once de la noche del treinta de Julio del año pasado, en momentos en que el señor Morales intervenía en su carácter de educador en una fiesta organizada por los maestros de dicho lugar, con fines culturales, resultando el maestro Morales con lesiones que le ocasionaron incapacidad definitiva por quince días, de acuerdo con el certificado médico legal de fojas 38, expedido por el médico Forense Dr. Luis Arrieta Sánchez.

A pesar de que tanto Rafael Navarro Rodríguez como Gregorio Velásquez, niegan ser los causantes de las heridas producidas al señor Morales, exponiendo como razón de exculpabilidad el hecho de encontrarse los dos en estado de ecodez cuando tuvo lugar la riña, testigos presenciales han declarado en esta causa que vieron cuando el maestro Morales era objeto de agresión de parte de Navarro Rodríguez y Velásquez en la noche del incidente.

Por ignorarse el paradero de los mencionados encausados fué preciso notificarles el auto de enjuiciamiento dictado en contra de ellos mediante Edicto Emplazatorio de acuerdo con el artículo 2346 del Código Judicial.

Verificado el juicio oral en el que sólo intervinieron el Representante del Ministerio Público y el defensor de oficio como es de ritual procedimiento en los casos de reos ausentes, resta dictar la sentencia que es de lugar, ya que el aspecto jurídico del juicio no ha tenido la menor alteración.

Por la ausencia de referencias penales de Rafael Navarro Rodríguez y Gregorio Velásquez como lo indica el certificado que cursa a folio 82 suscrito por el Primer Comandante del cuerpo de Policía Nacional, dichos procesados se han hecho acreedores al mínimo de la pena que estipula el artículo 319 del Código Penal, que es el violado, con aumento de una sexta parte en atención al artículo 326 del mismo Código: Las heridas fueron causadas con arma cortante."

Lo anterior se comparece con la realidad de los autos y la conclusión a que ha llegado el Juez a quo es sin duda jurídica. En cuanto a la pena impuesta a los reos, el Tribunal considera que es la justa por las razones apuntadas en el fallo en consulta.

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópese, notifíquese y devuélvase:—(fdo.) Orlando Tejeira Q.—(fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario."

Se fija este Edicto en lugar visible en la Secretaría y se ordena la publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación).

CARLOS HERNÁNDEZ S.

J. E. Acosta.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves, 31 de enero de 1946.

CUADRO NUMERO 242 DE 13 DE NOV. DE 1945		Miguel Schultz, trajes de rayón para mujeres; etc., 4 bultos de Nueva York, por		2.798
Casa Chen, jamonada, 20 bultos de Nueva York, por	136	Pintura General Paint Corp. tintes para concreto; acabados, 24 bultos de Los Angeles, por	400	
Casa Chen, sardinas, 300 bultos de San Francisco, por	1.720	Smoot Beeson S. A., camionetas Chevrolet, mot. DB-726437; 722471; 717622; 722224; 726402; 726532; 726543; 720828; 703124; 721146; 726247; 722317; 719084; 715376; 721096; 721297; 726026; 726088; 714317; 721074; 721354; 716158; Camiones Chevrolet motores N° BGD-741996; 742248; 739121; 741967; 741980; 739294; 739191; 739295; 739021; 742910; 739002; 739079; 739075; 739104; 742202; 742183; 739071; 742070; 739204; 739089, 63 bultos por	39.878	
C. González Revilla Hno., ozomulsión, emulsión aceite hígado bacalao, 20 bultos de Nueva York, por	432	La Importadora S. A., pilas eléctricas, 50 bultos de Nueva York, por	684	
Clare y Clare, vestidos alg. para niños, ropa alg. para señoras etc. 1 bulto de Los Angeles, por	615	C. González Revilla y Hno., pildoras de Bland Cheracol; emulserol; etc. 25 bultos de Nueva Orleans por	919	
Guillermo E. Quijano O., cartulina, 18 bultos de Nueva York, por	1.054	J. E. Arjona, preparación de Wampole; creoterpina Wampole 24 bultos de Nueva York, por	393	
Fca. Nal. Calzado, Fco. Pereira, cueros curtidos para calzado, 8 bultos de Buenos Aires, por	5.567	Jaime Blasser, placas de materia plástica; cajitas regalo; etc., 51 bultos de Nueva York, por	1.105	
Casa Chial, sardinas, 100 bultos de San Francisco, por	573	Pintura General S. A. pintura preparada, 111 bultos de San Francisco, por	695	
M. Lajman, carteras imit. cuero, medias, adorno rayón, etc. 8 bultos de Nueva York, por	2.137	Servicio de Lewis S. A., juegos de entretenimiento, 2 bultos de Nueva York, por	183	
M. Lajman, géneros de algodón, 1 bulto de Nueva York, por	157	Cia. Sullivan y C ^o . S. A., pintura preparada barnices, 190 bultos de Nueva York, por	2.557	
Enrique Halphen Cia., abono para café, 100 bultos de Nueva York, por	396	Cia. Sullivan y C ^o . C. A., pintura preparada, 120 bultos de Nueva York, por	1.020	
J. A. Kaufmann, semillas de flores, alimentos para gallina, etc., 26 bultos de Janksonville, por	126	Tívoli Radios S. A., amplificadores para radios, 2 bultos de Nueva York, por	325	
Vicente L. Chin, maicena, 150 bultos de Nueva Orleans, por	478	Isaac Brandon y Bros, angestura Bitter, 10 bultos de Puerto España, por	115	
Wong Chang, S. A., accesorios eléc. 10 bultos de Nueva York, por	174	Pan American Standard Brands, discos para transcripción eléctrica, 1 bulto de Nueva York, por	3	
Antonio Domínguez, tejidos de seda, 1 bulto de Nueva York, por	1.494	Corp. E. Miró, Muro y guardia, cemento Portland; sacos de papel vacíos, 5000 bultos de Nueva York, por	2.708	
Eisenman S. A., camisetas de algodón, 1 bulto de Nueva York, por	168	Ricardo A. Miró, camas de hierro, bastidores para camas, 212 bultos de Nueva York, por	2.374	
Casa Chial, sardinas, 100 bultos de San Francisco, por	568	Pan American Standard Brands, levadura en polvo, 100 bultos de Nueva York, por	560	
Moisés Lajman, vestidos de seda artif. 1 bulto de Nueva York, por	1.114	Casa Ah Fu S. A., cebollas frescas, 50 bultos de San Francisco, por	144	
Halman hijos Ltda., tubos para luz eléctrica y para radio receptores, 95 bultos de Nueva York, por	1.292	Depósitos Comerciales, S. A., conducto negro esmaltado para uso en eléct. 19 bultos de San Francisco, por	1.668	
Swift C ^o , leche evaporada, 800 bultos de Nueva Orleans, por	3.292	Aristóteles Romero, juguetes de madera y de papel, 51 bultos de Nueva York, por	471	
Swift C ^o , polvo limpiador, 150 bultos de Nueva York, por	200	Mizrachi y Zardón, jugo de manzanas, 200 bultos de San Francisco, por	660	
Swift C ^o , rabas de puerco en sal, 28 bultos de Nueva York, por	1.068	Fábrica Nacional de Calzado, tacones de madera sin pintar ni forrar, 3 bultos de Buenaventura, por	214	
Swift C ^o , cerezas, peras en conserva, jugo peras, 1201 bultos de San Francisco, por	5.904	Smoot Beeson S. A., carnicería de Omnibus surra Wayne, con. 11 bultos de Nueva York, por	18.870	
		C ^o . Industrias Sarréna, barras de acero para reforzar, 35 bultos de Nueva Orleans, por	2.505	
		Mizrachi y Zardón, galletas de soda, 50 bultos de Los Angeles, por	200	

CUADRO NUMERO 243 DE NOV. 13 DE 1945

Swift C ^o , melocotones, piñas, cocktail fruta cons. etc. 1.340 bultos de San Francisco, por	6.145		
Roberto A. Cowes y C ^o , juegos ferret, con. acc. Persianas Venecia, 1 bulto de Nueva York por	280		
Roberto A. Cowes y C ^o , pintura shellac, p. Venecia, 32 bultos de Nueva York, por	419		
Roberto A. Cowes y C ^o , 89.000 pies lina, o madera para persianas Venecia, 32 bultos de Nueva York, por	1.579		
Aeroléctrica S. A., tubos de hierro para inst. eléctricas, 784 bultos de Nueva York, por	2.912		
Arias Accesorios para autos, repuestos para automóviles, 16 bultos de Nueva York, por	283		

Mizrachi y Zardón, imitaciones de canela, 3 bultos de Nueva York, por	222	6.042
Refractorios de Panamá, valor del mat. usado, manuf. tanq. p. caldera 1 lote por	236	978
Servicio de Lewis S. A., lápices indelebiles de color, reglas madera, 2 bultos de Nueva York, por	186	2.556
Enrique Halphen C ^o . Inc., canela, 28 bultos de Guayaquil, por	1.612	615
Ramón Suazo, máquinas de sumar, 1 bulto de Nueva York, por	394	47
Smoot Beeson S. A., repuestos para autos y refrigeradoras etc., 20 bultos de Nueva York, por	1.978	1.585
Hasmo S. A., bombas para inflar llantas de carros etc., 35 bultos de Nueva York, por	160	206
Smoot Beeson S. A., repuestos para autos 4 bultos de Nueva York, por	797	517
Vargas C ^o , muebles de mimbre para niños, 5 bultos de Puntarenas C. R. por	310	763
De Lima Cia. Ltda. Arts. de vidrio ord. para mesa, juego de té etc., 33 bultos de Nueva York, por	144	
Salomón Amar, telas de algodón, 1 bulto de Nueva York, por	219	
K. H. Shahani, herramientas calafatear, pantallas vidrio, linterna de mano, por	398	
Sastrería Americana, accesorios eléctricos; lámparas; etc., 3 bultos de Nueva Orleans, por	147	
Cia., Dulcideo González S. A., hojas para seguetas, alicates, cinceles etc., 5 bultos de Nueva York, por	234	
Angel Sassón C ^o , papel impresos para envolver, regalos navidad, 72 bultos de Nueva York, por	645	
Agencias Pan Americanas, repuestos para trituradora minerales, 20 bultos de Nueva Orleans, por	4.658	
North American Tob. Prod. Inc., papel impermeables para envase, 20 bultos de Nueva York, por	106	
Amor. Tab. Prod. Inc. tabaco breva, 150 bultos de Nueva York, por	4.203	
C. G. de Haseth C ^o , S. A., anticuleulina ebre, 6 bultos de Nueva York, por	270	
L. L. Maduro Jr. S. A., loción surtida, perfume bouquet, etc., 5 bultos de Nueva York, por	885	
Moteres Colpan, S. A., accesorios, baterías para autos, accesorios para moteres, etc., 32 bultos de Nueva York, por	2.729	
Lewis Service Inc., tarjetas para navidad, juguetes, compases etc., 18 bultos de Nueva York, por	3.841	
Inc. Amado Cia., herramientas para mecánico, 1 bulto de Nueva York, por	99	
Casa Chen, papel para enpaquetar, 75 bultos de San Francisco, por	637	
Humberto Guardia V., oxigeno y acetileno, 8 bultos por	6	
Cia., Panameña de Fuerza y Luz, válvulas y accesorios, alambres en cordones etc., 23 bultos de Nueva York, por	3.884	
Cia., Panameña de Fuerza y Luz, tetracloruro, carbono, partes, para estufas de gas, 3 bultos de Nueva York, por	957	
Casa Ah Fú S. A., harina de trigo, 200 bultos de Nueva York, por	781	
Corp. Int. Business Machines, piezas de repuestos para maq. tabuladoras, 1 bulto de Nueva York, por	156	
Varela y Fong, sardinas en tomate, 50 bultos de San Francisco, por	286	
Ricardo A. Miró, cuero charolado, 2 bultos de Nueva York, por	589	
Agencia Enrique Halphen, C ^o . Inc. aceitunas, 200 bultos de San Francisco, por	1.144	
Cia. Gral de Construcción, S. A., pizzas 36 bultos de Nueva York, por	3.685	
Corvecería Nacional S. A., protezal contra la congelación del agua, 2 bultos de Nueva York, por	2.640	
Corvecería Nacional S. A., tanas coronas de corcho y metal, 636 bultos de Nueva York, por		
Rafael Halphen Pitti, harina de trigo, 250 bultos de Nueva York, por		978
John de Haseth Inc., tabletas alka seltzer y material prop. 12 bultos de Nueva York, por		2.556
John de Haseth Inc., servilletas de papel "kleenex", 100 bultos de Nueva Orleans, por		615
Constructora Martinz, S. A., carbón de piedra, 2 ton. por		47
John de Haseth Inc. tabletas y cápsulas medicinales, 16 bultos de Nueva Orleans, por		1.585
Eliot Shipping y Land C ^o . Inc., camisetas, pantalones, etc., foot ball 1 bulto de Buena-ventura, por		206
Delvalle Henriquez S. A., maquinaria para agricultura, cortadora pasto, 1 bulto de Los Angeles, por		517
Javier Merán, extractos fluido, glucofedrin, etc. 2 bultos de Nueva York, por		763
CUADRO NUMERO 244 DE NOV. 14 DE 1945		
Embajada Americana, alfombras, confecciones lino, libros, discos, 4 bultos de Nueva York, por	398	667
Embajada Americana, muebles de madera y colchón, 1 bulto de Seattle Wash, por	147	39
20th Century Fox Film S. A., películas cine y prop para películas, 7 bultos de Willems-tad, por	234	641
C. G. de Haseth C ^o , S. A., válvula, rueda para válvula, tornillo etc., 21 bultos de Nueva York, por	645	338
N. A. Mizrachi, artículos porcelana para uso de casa, 24 bultos de Nueva York, por	4.658	229
Distribuidora Nacional S. A., fideos chinos, 50 bultos de San Francisco, por	106	222
Panamá Eléctrica S. A., cable eléctrico, 2 bultos de San Francisco, por	4.203	1.255
Panamá Eléctrica S. A., alambre de cobre forrado aislante, 42 bultos de Nueva York, por	270	1.366
Rodolfo Moreno Cia., harina de trigo, 300 bultos de Nueva York, por	885	1.157
Panamá Auto S. A., cojinetes, 1 bulto de Nueva York, por	2.729	62
Corp. Manuel Calderón, pieza y repuestos para maq. trabaj' metales, 1 bulto de Nueva York, por	3.841	79
Esteban Garcia, ajos, 50 bultos de San Francisco, por	99	584
Francisco Pereira, cueros curtidos, 1 bulto de Buenos Aires, por	637	1.176
Esteban Garcia, cebollas, 200 bultos de San Francisco, por	6	576
Casa Ah Fú S. A., harina de trigo, 100 bultos de Nueva York, por	3.884	393
Casa Ah Fú, S. A., palas de metal para basura, 4 bultos de Nueva York, por	957	84
Casa Chial S. A., harina de trigo marca Rey del Norte, 300 bultos de Nueva York, por	781	1.172
Cia Panameña de Muebles, S. A., asfalto para techos, 100 bultos de San Francisco, por	156	157
Nevedades Antonio S. A., papel para envolver, 2 bultos de Nueva York, por	286	130
Aboud Hermanos (Zig Zag) papel para envolver para Navidad, 3 bultos de Nueva York, por	589	226
Toussien y C ^o , artículos de vidrio para uso domestico, 118 bultos de Nueva York, por	1.144	364
Reyes Espino, avena, 75 bultos de Nueva York, por	3.685	195
Almacén 5 y 10 Centavos S. A., coches de paseo (plegadizos) para niños 20 bultos de Nueva Orleans, por	2.640	102
Aboud Hernández (Almacén Zig Zag) juguetes plasticos, 18 bultos de Nueva York, por		273
Aljandro Toussich y C ^o , papel para envolver para Pascuas, 9 bultos de Nueva York, por		456
Serafin Achurra, tornillos de acero, 33 bultos de Nueva York, por		1.363
Mills, Soc. A. J. Canavaggio, harina de trigo		

marca Extra Gold. 1000 bultos de Houston Texs. por	3.599	para uñas, etc. 246 bultos de Nueva York, por	2.340
Vinícola Licorera, S. A., accesorios para autos; acc. mot. de autos, 10 bultos de Nueva York, por	761	M. I. Osorio y C ^o , limas de acero, 2 bultos de Nueva York, por	160
Panamá Radio Corp. repuestos para biógrafos, radio etc., 22 bultos de Nueva York, por	1.851	Ricardo A. Miró, madera de pino, 1185 bultos de San José, Guat. por	975
The Wholesale Tire y Supply, calentadores de agua; llaves agua; etc., 4 bultos de Nueva York, por	418	Mario Galindo y C ^o , madera de pino, 1037 bultos de San José, Guat. por	970
Ferretería Internacional, esmaltes; removedores de pintura; etc., 161 bultos de Nueva York, por	2.906	Erwin Miró, azulejos cerámicos de colores; etc. 610 bultos de Nueva York, por	4.994
Ricardo A. Miró, madera de pino, 3113 bultos de San José Guat. por	1.733	Aristides Romero, peines, 9 bultos de Nueva York, por	655
Smoot Beeson S. A., mangueras de caucho para aire; etc., 1 bulto de Nueva Orleans, por	200	Miguel Schultz, pantaloncitos de rayón para niños, 1 bulto de Nueva York, por	180
Félix B. Maduro S. A., flete terrestre sobre coch. y jug. para niños, 256 bultos de Nueva York, por	98	Julia Anzola S. A., hilos de cáñamo, 4 bultos de Valparaiso, por	164
W. y Arango S. A., Panamá Auto S. A., cojinetes, 1 bulto de Nueva York, por	130	Lewis Service Inc., cinta para amarrar de fantasía, etc., 8 bultos de Nueva Orleans por	374
Casa Ah Fú S. A., cepos para electricidad; etc., 5 bultos de Nueva York, por	141	Endara Riba S. A., harina de trigo, 105 bultos de Nueva York, por	437
Smoot Beeson S. A., repuestos y accesorios para automóviles 2 bultos de Nueva York, por	501	Endara Riba S. A., zanahorias en latas, 200 bultos de San Francisco, por	580
Arias Auto Supply, repuestos para automóviles, 5 bultos de Nueva York, por	650	Endara Riba S. A., zanahorias y guisantes en latas, 600 bultos de San Francisco, por	1.727
Alberto Ghitis, tijeras de hierro colado, 1 bulto de Nueva York, por	288	Endara Riba S. A., harina de trigo, 200 bultos de Nueva York, por	781
Arendale y C ^o . linternas de mano, 1 lote, por	716	Endara Riba S. A., gelatina de frutas, pudding, chocolates etc., 54 bultos de Nueva York, por	314
The Wholesale Tire y Supply, cemento para pegar; kangarú; etc., 51 bultos de Nueva York, por	901	Cia., Henríquez S. A., harina de trigo, 100 bultos de Nueva York, por	390
Luis E. Uribe, ajo blanco, 320 bultos de San Francisco, por	3.560	Ingenio Mensabé, planchas de hierro y de cobre 1 lote por	229
Vinícola Licorera S. A., repuestos para automóviles, 6 bultos de Nueva York, por	271	Charles Brown, madera y zinc usados, 2 bultos, por	26
Enrique Halphen y C ^o , Ltda., ajos, 300 bultos de San Francisco, por	7.117	José Wong, juegos plásticos de té, 15 bultos de Nueva York, por	213
Motta's S. A., sacos para señoras, 5 bultos de San José, Guat. por	755	Cia., Ah Chú S. A., cebollas, 200 bultos de San Francisco, por	620
Cia., Avila S. A., palas de metal para basura, 10 bultos de Nueva York, por	210	Cia., Ah Chú S. A., harina de trigo, 500 bultos de Tacoma Wash, por	1.720
The Star y Herald C ^o , tubos para luz eléctrica fluorescentes; etc., 87 bultos de Nueva York, por	1.386	Almacenes Romero, servilletas de papel, 50 bultos de Nueva York, por	240
Julio C. Contreras, cebollas; ajo blanco, 60 bultos de San Francisco, por	264	CUADRO NUMERO 245 DE NOV. 15 DE 1945	
The Star y Herald C ^o , repuestos para imprenta, 4 bultos de Nueva York, por	257	Moisés Lajman, carteras cuero, juguetes madera, colores etc., 6 bultos de Nueva York, por	1.368
C. O. Mason S. A., crema deodorante Arrid, 4 bultos de Nueva York, por	399	Farmacia Lombardo, aceites esenciales, salicilato metilo etc., 7 bultos de Nueva York, por	579
Ingeniería Amado, insecticida; regaderas, 61 bultos de Nueva York, por	483	Almacén Pinocho, zapatos de cuero para niños, 5 bultos de Buenos Aires, por	1.594
Pascual y Quinzada Ltda., papel glassine, 3 bultos de Nueva York, por	249	Casa Chial, S. A., cebollas, 200 bultos de San Francisco, por	620
Panamá Sport, batas de rayón para hombres 2 bultos de Nueva York, por	650	Llauradó P. Hnos., desperdicios algodón, piedras asentar etc., 11 bultos de Nueva York, por	781
Lola Cheeseman, cremas faciales; pintura para la cara; etc. 2 bultos de Los Angeles, por	723	Panamá Star y Herald, filtro engomado para empaque, 1 bulto de Nueva York, por	59
Roberto A. Cowes y C ^o , persiana automática (muestra) 1 bulto de Nueva Orleans, por	26	The Star y Herald C ^o , forro de algodón "aquatex" 5 bultos de Nueva York, por	367
Peicher y Kardonski, tablas de lavar de madera y metal; etc., 341 bultos de Nueva York, por	2.652	Agencias Sears, catálogos, 120 bultos de Nueva York, por	1.002
Peicher y Kardonski, medias de rayón para hombres, 2 bultos de Nueva York, por	330	Villanueva y Tejeda, barras de refuerzo, 20 bultos de Nueva Orleans, por	1.361
Pinturas Panamá S. A., pintura seca al agua fría, 70 bultos de Los Angeles, por	2.144	Villanueva y Tejeda, barras angulares, canales y planas, 6 bultos de Nueva York, por	578
Peicher y Kardonski, carteras de cuero, 2 bultos de Nueva York, por	229	Distribuidora Nacional S. A., techo evaporador 100 bultos de Nueva Orleans, por	445
Peicher y Kardonski, colchas de chenille, 25 bultos de Acapulco, por	5.525	Engelhorn Gudrud e Hites, baños de mar en plástico, 1 bulto de Nueva York, por	242
M. I. Osorio y C ^o , limas de acero, 1 bulto de Nueva York, por	119	J. W. Farrell Panama Plumbing Sup, accesorios para plomeros, 1 bulto de Nueva York, por	19
Angel Sasson y C ^o , polvos talcum, esmalte		Arias Pambón Stores Inc, artículos y cocina etc. alambre condones 2 bultos de Nueva York, por	114
		Para Dabich C ^o , base crema, azul blanco, etc. para algodón 35 bultos de Nueva York, por	3.495